



### **4.3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE EL EJERCICIO DE VENTA NO SEDENTARIA.**

#### **Artículo 1. NATURALEZA**

En conformidad con el que prevén los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 RD. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que comportan beneficio o utilidad para la persona autorizada, establecidas en las tarifas de esta Ordenanza.

#### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la instalación de paradas, barracas, casetas de venta, instalaciones portátiles o desmontables, para el ejercicio de venta no sedentaria, en el ámbito de regulación de la Ordenanza Municipal de Venta No Sedentaria, y del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consejo, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

#### **Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

No se encuentran sujetas en esta tasa las utilizaciones o aprovechamientos realizados por personas físicas, jurídicas o entidades que no tengan ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, los objetivos de las cuales sean exclusivamente de carácter benéfico, educativo, deportivo, político, sindical, festivo, religioso o cívico en general, siempre que los actos descritos anteriormente no tengan carácter privado.

La no-sujección queda supeditada a que la utilización privativa o el aprovechamiento especial sea esporádico y no permanente, no contenga publicidad de terceros, no se venda ningún tipo de producto excepto los propios de la entidad sin ánimo de lucro, ni se cobre entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y esté destinada a satisfacer los gastos propios de la entidad no lucrativa. Todo esto sin perjuicio de solicitar la autorización correspondiente y cumplir la normativa aplicable.

No se encuentran sujetos en esta tasa las utilizaciones o aprovechamientos que se realizan con ocasión de actividades organizadas por el Ayuntamiento o en los que la aportación de recursos y servicios del ayuntamiento sea mayoritaria.

Sin embargo, cuando el ayuntamiento promueva ferias o mercadillos, la gestión o la explotación de las cuales esté sujeta a concesión administrativa, la tasa correspondiente a la utilización del dominio público local servirá como base para el cálculo del canon.

#### **Artículo 4. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el arte. 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público



## Ajuntament d'Alcoi

---

municipal en beneficio particular, de acuerdo con alguno de los supuestos especificados en las tarifas.

### **Artículo 5. RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, con el alcance del artículo 43 de la LGT.

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, metros lineales, o unidad de tiempo, según se estime procedente en cada caso.

### **Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARÍA**

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, metros lineales, o unidad de tiempo, según se estime procedente en cada caso.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendido la superficie ocupada, situación, duración, etc.

Las cuotas serán actualizadas cada año por el procedimiento administrativo procedente y tendrán vigencia a partir de la publicación de la modificación.

### **Artículo 7. DEFINICIONES Y TARIFAS**

Todas las utilizaciones y aprovechamientos especiales o privativos del dominio público contempladas en el ámbito de esta Ordenanza **están sujetas a la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoi**, y tendrán que tramitarse conforme a los procedimientos, requisitos y plazos de esta norma sustantiva.

A los efectos de esta Ordenanza, los usos y aprovechamientos se clasifican en los siguientes grupos:

#### **TARIFA 1 – MERCADILLOS PERIÓDICOS**

Actividades de venta no sedentaria que tienen lugar habitualmente, con una periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y ligados a un emplazamiento previamente determinado por la Administración.

#### **TARIFA 2 – MERCADILLOS OCASIONALES**

Actividades de venta no sedentaria celebradas esporádicamente, es decir, sin una periodicidad concreta, y en el emplazamiento señalado en la autorización. Podrán ser acordados por la Administración Local, o a petición razonada de los interesados. Las solicitudes estarán motivadas en relación a las siguientes circunstancias:

---



## Ajuntament d'Alcoi

---

- Instalaciones de venta con motivo de acontecimientos locales, celebraciones, festividades especiales o acontecimientos organizados por el propio ayuntamiento o con la colaboración de este, bien de forma agrupada o de forma aislada,
- Ferias de carácter comercial con venta directa organizadas por asociaciones o agrupaciones empresariales locales,
- Mercadillos organizados por asociaciones o entidades locales *sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública*, y la actividad no tenga carácter privado, o se organice para recaudar fondos para los fines de la propia entidad, o para promocionar sus fines sociales. No podrán vender productos excepto los propios de la entidad, ni cobrar entrada para acceder al aprovechamiento salvo que sea simbólica y destinada a satisfacer los hasta propios de la entidad no lucrativa.
- Cuando el organizador sea una persona jurídica o profesional, *pero* la actividad tenga carácter benéfico o solidario.

### **TARIFA 3 - VENTA AMBULANTE:**

Es la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permiten al vendedor ofrecer su mercancía *de forma itinerante*, deteniéndose en diferentes lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Excepcionalmente, se autoriza la venta efectuada en “carretes tradicionales” durante la celebración de mercados extraordinarios con razón de fiestas o acontecimientos populares, en lugares fijos y para los productos que concretamente se señalan en las autorizaciones que expresamente otorgo el Ayuntamiento. A tal efecto, se considerará este tipo de venta como venta aislada en ubicación fija.

### **TARIFA 4 - VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES:**

Venta no sedentaria organizada por entidades, asociaciones, organismos públicos y privados sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, *y la actividad* se organice con finalidad benéfica o solidaria, o de auto-gestión de la entidad o de promoción de sus fines sociales, independientemente de la naturaleza de estas entidades.

Esta modalidad de venta no sedentaria *no se encuentra sujeta* a la tasa de aprovechamiento especial del dominio público, sin embargo, está sujeta a la regulación de la Ordenanza de Venta No Sedentaria.

### **TARIFA 5 - VENTA DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS:**

Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios, originarios de su municipio, lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas del correspondiente mercadillo.

Esta modalidad de venta no sedentaria *se declara exenta del pago de* la tasa de aprovechamiento especial del dominio público de conformidad con el artículo 7.2 del



## Ajuntament d'Alcoi

---

Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

### **TARIFA 6 - ACTIVIDADES SUJETAS A CONCESIÓN ADMINISTRATIVA O LICITACIONES:**

En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del canon la cuantía fijada en esta Ordenanza.

### **TARIFA 7 – ESTRUCTURAS O ELEMENTOS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS O PARADAS DE VENTA:**

Cuando se solicite cualquier modalidad de venta no sedentaria se tendrá que declarar en la solicitud correspondiente la instalación de elementos anexos al puesto como barras, mesas, sillas, cámaras, carpas, mostradores, o cualquier otra estructura portátil o desmontable que signifique la ampliación del puesto o lugar de venta, a los efectos de calcular la superficie útil de ocupación y aplicar la tasa correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la comprobación y liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse por la falta de autorización expresa.

### **Artículo 8. GASTOS ADICIONALES DEL APROVECHAMIENTO**

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se verán incrementadas por los gastos de conexión de la energía eléctrica que se produzca a consecuencia de la actividad. El importe a pagar por el titular de la autorización se liquidará según el informe que emita el departamento de servicios eléctricos correspondiendo a la potencia instalada.

### **Artículo 9. BONIFICACIONES:**

#### **Mercadillo semanal de San Mateo:**

Durante los 5 primeros años de ocupación del puesto a partir de 2017, para los que ya tuvieran autorización, y de 5 años desde la solicitud para los nuevos titulares, se les podrá aplicar una bonificación del 75% de la tarifa.

#### **Mercadillo tradicional de San Jorge: «Tarifa Reducida»**

Por norma general se paga una tarifa única por cada fracción de 6 metros lineales. En este mercadillo, se podrá solicitar lugares de inferior superficie (como mínimo de 3 metros lineales ó 4 m<sup>2</sup>), y se aplicará la mitad de dicha tarifa base.

#### **Venta Profesional: Reducción por «Actividad Benéfica o Solidaria»**

Cuando la actividad de venta no sedentaria se organice por entidades u organizaciones de carácter privado, o personas jurídicas o profesionales, pero *la actividad* tenga una finalidad benéfica o solidaria, se podrá aplicar una bonificación del 40% de la tarifa correspondiente a Mercados Ocasionales.

#### **Concesiones Administrativas: «Bonificación por interés general»**

---



## Ajuntament d'Alcoi

---

En ocupaciones durante periodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales y/o fiestas de interés turístico internacional, cultural, o similar, se podrá aplicar una bonificación del 20% sobre la tarifa, con el fin de promover la participación de los licitadores. Podrá aplicarse en los siguientes mercados, sin perjuicio de que se consideren otros por el órgano competente:

- Fira gastronómica “Tapa i Festa” (fiestas de moros y cristianos, en La Glorieta)
- “Fira Artesanal i del Llibre en valencià 9 d’octubre” (La Glorieta)
- Fira de Nadal (La Glorieta)



## Ajuntament d'Alcoi

### CUADRO RESUMEN DE TARIFAS:

TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE VENTA NO SEDENTARIA			
<b>1. MERCADOS PERIÓDICOS</b>	Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en agrupación colectiva o mercadillo		
Mercadillo Zona Norte, Mercadillo San Roque, Mercadillo San Mateo	Un Día a la semana (miércoles o sábados) - Por Mes / M.L. (mostrador)		7,66 €
	Dos Días a la semana (miércoles y sábados) - Por Mes / M.L. (mostrador)		15,32 €
<i>BONIFICACIÓN SAN MATEO</i>	Durante los primeros cinco años de ocupación del puesto a partir de 2017 para los que ya tuvieran autorización, y de cinco años desde la solicitud para los nuevos titulares		75,00 %
Mercadillo Batoy	Por Mes / M.L. (mostrador)		17,56 €
Venta Palmas	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		2,47 €
Venta Cirios	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		2,47 €
Venta Flores	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		2,47 €
Otros aprovechamientos	Puestos de venta, por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		2,47 €
Mercadillo tradicional de fiestas de San Jorge	- TARIFA BASE (fracciones de 6 ml.); - REMOLQUES (de más de 6 ml.);		105,00 € 125,00 €
<i>BONIFICACIÓN "TARIFA REDUCIDA" Mercadillo fiestas de San Jorge</i>	TARIFA REDUCIDA (mínimo 3 ml. ó 4 m <sup>2</sup> )		Mitad de la tarifa base
<b>2. MERCADOS OCASIONALES</b>	Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que se soliciten con ocasión de acontecimientos populares, eventos de carácter local, o celebraciones especiales	En periodo festivo. Por Día y m <sup>2</sup>	10,00 €
		En otros periodos. Por Día y m <sup>2</sup>	7,00 €
<b>3. VENTA NO SEDENTARIA AISLADA</b>	Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con motivo de algún acontecimiento puntual, para la venta de productos/servicios relacionados con el acontecimiento de que se trate. Por m <sup>2</sup> y día.		3,00 €
	Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con autorización anual. Por m <sup>2</sup> y año.		60,00 €
<b>4. VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES</b>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.		NO SUJETAS
<i>BONIFICACIÓN "ACTIVIDAD BENÉFICA O SOLIDARIA"</i>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea una actividad económica, pero la actividad se organice con fines benéficos o solidarios		40% sobre tarifa Mercados Ocasionales
<b>5. COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS</b>	Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas de dicho mercadillo		NO SUJETAS
<b>6. USOS SUJETOS A CONCESIÓN O LICITACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del tipo de licitación la cuantía fijada en esta Ordenanza	Superior a 200 m <sup>2</sup>	4,00 € / m <sup>2</sup>
		Inferior o igual a 200 m <sup>2</sup>	5,00 € / m <sup>2</sup>
<i>BONIFICACIÓN CUOTA POR PROMOCIÓN INTERÉS GENERAL</i>	En ocupaciones durante periodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales, se podrá aplicar una bonificación, con el fin de promover la participación de los licitadores, en los siguientes mercados: - Fira gastronòmica "Tapa i Festa" - Fira Artesanal del 9 d'octubre - Fira de Nadal		30% sobre la tarifa
<b>7. ESTRUCTURAS ADICIONALES A LOS PUESTOS O ESTABLECIMIENTOS DE VENTA</b>	Colocación de elementos o estructuras adicionales a los puestos o establecimientos de venta autorizados	En periodo festivo. Por m <sup>2</sup>	7,50 €
		En otros periodos. Por m <sup>2</sup>	3,50 €
<b>GASTOS ADICIONALES AL APROVECHAMIENTO</b>	Gastos de conexión eléctrica de los puestos, y/o otros servicios municipales		Informe municipal



### **Artículo 10. DEVENGO**

Cuando se trate de aprovechamientos nuevos, la obligación de pago nace cuando se obtenga la licencia municipal para la venta, o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial sin la oportuna licencia.

En aprovechamientos periódicos ya autorizados y renovables, la obligación de pago de la tasa nace el día primero de cada periodo impositivo.

### **Artículo 11. NORMAS DE GESTIÓN**

Como regla general, no se abonará la tasa hasta que no se haya resuelto la autorización de venta no sedentaria correspondiente, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza. No se autorizará ninguna licencia a los interesados que al solicitar la autorización municipal mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoy. En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal previa.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, según el modelo determinado por el Ayuntamiento, a través de la Sede Electrónica o acudiendo a la Administración Tributaria Municipal.

En determinados aprovechamientos ya autorizados y renovables, la tasa se gestionará a través de un Padrón anual, que se expondrá durante 15 días y en el cual se anunciarán los periodos de recaudación. Las modificaciones se aprobarán mediante resolución y se incorporarán en el padrón en el ejercicio siguiente. Los recibos no domiciliados se remitirán, por correo ordinario, al domicilio fiscal asignado al obligado tributario, y estos podrán solicitar un duplicado en la administración de Tributos en caso de pérdida o extravío.

Cuando un sujeto cambie su domicilio tendrá que ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante una declaración expresa, puesto que el cambio no hará efecto hasta que se produzca la declaración. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente

### **Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por la Ley General Tributaria, y y su normativa de desarrollo.

Cuando se produzca un aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal la inspección tributaria practicará la liquidación que corresponda, sin perjuicio otras medidas que resultan procedentes, o de las sanciones que le corresponda.

Las infracciones relativas a la normativa de regulación del ejercicio de la venta no sedentaria se regirá por la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoy, y en su defecto, por el Decreto valenciano 65/2012, 20 abril, del Consell, por el cual se regula la Venta No



## Ajuntament d'Alcoi

---

Sedentaria en la Comunidad Valenciana, y la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos, disposiciones y tarifas de Ordenanzas anteriores que guarden relación con las de esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP, y empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, hasta su modificación o derogación.

<b>Aprobación:</b>	Creación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
<b>Publicación:</b>	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
<b>Artículos modificados:</b>	Creación de la Ordenanza